LA CONJUNCIÓN EN LA GRAE (1771-1917)

ALBERTO HERNANDO GARCÍA-CERVIGÓN Universidad Rey Juan Carlos

Resumen

En este trabajo se estudia el tratamiento recibido por la conjunción en la *Gramática de la lengua castellana* de la Real Academia Española desde la primera edición hasta la de 1917, en la que se ofrece la versión definitiva sobre el particular. Con esta finalidad, se parte de su caracterización en la tradición gramatical grecolatina, española y francesa, cuya influencia se acusa, en mayor o menor grado según el momento, en la obra académica, para pasar, a continuación, al análisis de su evolución y la de los diversos tipos reconocidos durante dicha etapa.

Palabras clave: Conjunción, Real Academia Española, tradición gramatical.

Abstract

In this paper the treatment received by the conjunction in the *Gramática de la lengua castellana* of the Spanish Royal Academy is studied from the first edition to that one of 1917, in which the definitive version about this point is offered. With this aim, the author begins with its characterization in the Greco-Latin, Spanish and French grammatical traditions, whose influences are revealed in the academical work in a greater or a smaller degree depending on the moment, to continue with the analysis of its evolution and the diverse types recognized during this stage.

Keywords: Conjunction, Spanish Royal Academy, grammatical tradition.

1. Cuando los miembros de la Comisión de Gramática de la Real Academia Española comienzan a abordar el tema de la conjunción, no parten de cero. Cuentan con una larga tradición que hunde sus raíces en la antigüedad clásica. En este sentido, la conjunción es concebida por Dionisio de Tracia, con un doble criterio sintáctico y semántico, como una parte de la oración que sirve para mantener unido el discurso y ayuda en su interpretación (Lallot 1989: 65; Robins 1992: 52). Esta definición es seguida muy de cerca por los

gramáticos latinos Donato y Probo, quienes hacen hincapié en el aspecto sintáctico, al que el segundo de ellos añade el morfológico.

Nebrija, que, en un pasaje de las *Introductiones*, sigue muy de cerca a Donato y Probo, y, en otro lugar de la misma obra, de acuerdo con Diógenes Laercio y Prisciano, indica que la conjunción sirve también para unir partes de la oración, en la *Gramática* aúna ambos puntos de vista: «Conjunción es una de las diez partes de la oración, la cual aiunta i ordena alguna sentencia, como diziendo: *io i tú oímos o leemos*, esso mesmo esta partezilla *o* aiunta estos dos verbos *oímos*, *leemos*; i llama se conjunción, por que aiunta entre sí diversas partes de la oración» (1992, III, XVII: 129).

La misión de la conjunción, a juicio del Brocense, es unir oraciones, no palabras. Cuando parece que une palabras, según este autor, debe interpretarse que se han elidido los elementos comunes que constituyen las oraciones correspondientes. Así, en *Petrus et Paulus disputant, et* no une los nombres *Petrus y Paulus*, sino las oraciones *Petrus disputat* y *Paulus disputat* (1995, I, VIII: 118, y III, XIV: 402).

La opinión del Brocense, contenida en las definiciones de Dionisio de Tracia, Donato y Probo, se registra, asimismo, en Scaligero, Jiménez Patón, algunos gramáticos filósofos (Destutt de Tracy, Silvestre de Sacy, Beauzée), Martínez, Saqueniza, Calleja, Lacueva, Martínez López, Núñez de Arenas, Valcárcel, Boned, Fernández Monje, Herráinz, Avendaño, Fandiño, López y Anguta, Parral y Benot (Ramajo Caño 1987: 202-203; Gómez Asencio 1981: 276-278; Calero Vaquera 1986: 163).

2. En la edición de 1771 de la *GRAE*, la conjunción es caracterizada en un principio, con un criterio sintáctico, como «una palabra que sirve para juntar, atar, ó trabar entre sí las demás partes de la oracion»¹ (1771: 222), a lo que, más adelante, se añade que «Las conjunciones no solo sirven para unir ó trabar palabras, sino tambien para unir unas oraciones y sentencias con otras» (1771: 225-226).

¹ En la línea de Nebrija en las *Introducciones*, en el *Diccionario de Autoridades* se ofrece una caracterización parcial de la conjunción al definirla como «aquella voz que traba y ata las partes de la oracion entre sí mismas» (1726-1739: *s. v. conjunción*). Por otro lado, es enumerada entre las partes de la oración («Regularmente ponen ocho, que son nombre, pronombre, verbo, participio, preposicion, adverbio, interjeccion y conjuncion» (1726-1739: *s. v. parte*). Sin embargo, al ser definida no se alude a su estatus de categoría independiente («En la Gramática es aquella voz que traba y ata las partes de la oracion entre sí mismas» [1726-1739: *s. v. conjunción*]), lo cual puede deberse no a que la Real Academia Española le niegue el rango de parte independiente de la oración, sino, más bien a que no desea pronunciarse en un asunto tan espinoso como el relativo a su consideración como parte de la oración independiente o como integrante del grupo de las partículas (Val Álvaro 1992: 111).

En la definición ofrecida en la edición de 1796, por un lado, se la considera parte de la oración y, por otro, se apunta que une palabras y oraciones: «CONJUNCIÓN es una parte de la oracion, que sirve para enlazar las palabras y las oraciones unas con otras» (1796: 263).

En el proyecto de reforma de la edición de 1870, el Dictamen de la Comisión de Gramática (1861), firmado por J.E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y Orbe y P.F. Monlau, en el tratamiento dado a la conjunción se advierte la influencia de los gramáticos filósofos franceses. De este modo, se pone de relieve que la conjunción, por su condición de elemento de enlace entre oraciones y por no pertenecer a ninguna de ellas, es parte del discurso, no de la oración, y que, incluso en aquellos casos en los que en apariencia une sólo palabras, enlaza oraciones siempre, y «si aparentemente se encuentran á veces enlazando palabras dentro de una oracion única, es porque se comete una elipsis muy natural en aquellas oraciones que tienen ciertos elementos comunes» (1861: 11).

En la edición de 1870, en la misma línea, se establece que la conjunción «es aquella palabra ó frase que sirve para denotar la relacion que hay entre dos oraciones ó entre dos proposiciones de una misma oracion» (1870: 155), como en *Juan no vendrá, porque está enfermo*, a lo que, a continuación, como en el Dictamen, se añade que «supone pluralidad de oraciones, aunque muchas veces se encuentre juntando palabras dentro de una oracion al parecer única» (1870: 155), por lo que indica siempre «una elipsis ó supresion; supresion muy natural en aquellas oraciones que tienen ciertos elementos comunes. Estos elementos se enuncian una sola vez, y las palabras diferentes aparecen entónces enlazadas por conjunciones» (1870: 155).

Desde esta edición hasta la de 1916 se anota que la conjunción es palabra indeclinable, igual que el adverbio y la preposición, y que, además de denotar una relación de enlace, determina la naturaleza de éste, por lo que se divide en las clases que más adelante se indicarán.

En la edición de 1880, retomándose la definición de la de 1796, se indica que la conjunción «es aquella parte de la oración que sirve para enlazar las palabras y las oraciones unas con otras» (1880: 205), y, en la de 1883, se especifica que es «aquella parte de la oración que sirve para denotar el enlace entre dos ó más palabras, cláusulas ú oraciones» (1883: 205).

En la edición de 1917, sustituido el término latinizante indeclinable por invariable y teniendo en cuenta lo afirmado en las de 1796 y 1880, incorporando en la definición el criterio formal junto al semántico de finalidad, la conjunción es presentada como «la palabra invariable que sirve para denotar el enlace entre dos o más palabras u oraciones» (1917: 143).

Las conjunciones, tal y como se comenta desde la edición de 1870, además de denotar una relación de enlace, determinan la naturaleza del mismo. Atendiendo a este criterio, en la de 1771 se distinguen seis clases: copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales y continuativas; en la de 1796 se añaden dos más, las comparativas y las finales, a las que en la de 1854 se suman las ilativas.

En la edición de 1917, en la Analogía se mencionan cinco tipos de conjunciones por la naturaleza de su enlace: copulativas, disyuntivas (en cuyo grupo se incluyen las enumerativas o distributivas), adversativas, causales (de causa lógica) y consecutivas (ilativas y continuativas). En la Sintaxis, donde se distinguen otras tantas clases de oraciones coordinadas, las finales y causales (de causa real) se encuentran incluidas entre las oraciones subordinadas sustantivas en las funciones de complemento indirecto y circunstancial, respectivamente, y el grupo de las subordinadas adverbiales comprende las de lugar, temporales, de modo, comparativas, las consecutivas («especie de las comparativas de desigualdad» [1917: 394]), condicionales y concesivas.

En la edición de 1771, las conjunciones, por su forma, se dividen en simples, «las que constan de una sola palabra» (1771: 225) (y, que, pero), y compuestas, «las que constan de dos palabras separables por naturaleza, pero unidas por el uso» (1771: 225) (porque, puesque, aunque), a las que se añaden otras expresiones «que constan de dos, ó mas voces separadas, y sirven como de conjunciones» (1771: 225), entre las que se citan aun cuando, con tal que o dado que.

En la edición de 1854 se apunta que hay conjunciones «de una sola palabra» (1854: 133) (las *simples*) y otras «que constan de dos ó más» (las *compuestas*). En la de 1870, las conjunciones del segundo tipo reciben las denominaciones de *compuestas*, *frases* o *modos conjuntivos*, y, desde la de 1874, *compuestas* o *modos conjuntivos*.

3. En la edición de 1771 se indica que las conjunciones copulativas (*y, e, ni, que*) «son las que juntan sencillamente unas palabras con otras» (1771: 222), como en *Pedro y Juan* o en *reír y llorar*. Desde la de 1796 hasta la de 1916 se afirma que esta clase de conjunciones enlaza, además de unas palabras con otras, oraciones entre sí.

En la edición de 1917 se explica que la coordinación copulativa consiste en la enunciación sucesiva de dos o más oraciones unidas mediante las conjunciones copulativas *y, ni.* Tras advertirse que, después de la yuxtaposición, es la manera más sencilla de enlazar oraciones, se equipara con la operación de sumar en Matemáticas.

3.1. Desde la edición de 1854 hasta la de 1916 se señala que el oficio de la conjunción copulativa y es unir «las voces ó cláusulas *en concepto afirmativo*» (1854: 127), como en *Pedro y Juan vienen* o *Los niños ríen y lloran fácilmente*.

En la edición de 1917, atendiendo a los elementos esenciales de la oración, se explica que en «la coordinación copulativa de oraciones afirmativas» (1917: 293), con frecuencia, dos o más sujetos tienen un mismo predicado (*Pedro y Antonio dibujan; Juan, Pedro, Antonio y Luis pintan*), dos o más predicados tienen un mismo sujeto (*Juan pinta y dibuja; Juan escribe, pinta y dibuja*), dos o más sujetos tienen en común dos o más predicados (*Juan, Pedro, Antonio y Luis escriben, pintan y dibujan*) o las oraciones «no convienen» (1917: 293) en el sujeto ni en el predicado: *Juan escribe, Pedro pinta y Antonio dibuja*.

3.2. La conjunción copulativa *ni*, en la edición de 1771, es concebida como aquella que «requiere otra negación expresa ó suplida, y sirve para juntar las dos negaciones, ó los dos miembros de la oracion: v. gr. no estuvieron allí *ni* Pedro *ni* Antonio» (1771: 222-223).

En la edición de 1796 se apunta que, si el adverbio de negación *no* encabeza la oración, puede omitirse la primera de las dos negaciones correlativas, diciéndose, por ejemplo, *No descansa de día ni de noche*, o bien *No descansa ni de día ni de noche*.

En la edición de 1854 se hace notar que, cuando el verbo se halla en posición final absoluta de cláusula, el adverbio de negación *no* no puede emplearse como sustituto de la conjunción, de modo que una oración como *Ni de día ni de noche descansa* sería correcta, mientras que *No de día ni de noche descansa* no lo sería.

En esta misma edición se especifica que la conjunción copulativa *ni* une «dos ó más frases ó vocablos *en concepto negativo*, y para ello, ó se repite la misma conjuncion, ó al principio se emplea un adverbio de negacion expreso ó suplido» (1854: 128).

Además, se advierte que, en determinadas ocasiones, la conjunción *ni* deja de serlo para tomar carácter de adverbio, como en *Le recibió con cariño y le hospedó en su casa; ni hubiera podido excusarse de ello, siendo tan próximo pariente,* donde equivale a *y no.*

En la edición de 1917 se puntualiza que en la coordinación copulativa de oraciones negativas a menudo de dos o más sujetos se afirma negativamente un mismo predicado (Ni Manuel ni Luciano acudieron a la cita), dos o más predicados se afirman negativamente de un mismo sujeto (Juan ni escribe ni pinta ni dibuja), de dos o más sujetos se afirma conjuntamente que no les convienen dos o más predicados (Ni Juan ni Antonio ni Luis pintan, dibujan ni escriben) o incluso dos o más oraciones negativas no tienen sujetos ni predicados comunes: Ni bailan las ovejas, / Ni las hojas se mueven, / Ni las volantes auras / A murmurar se atreven (Campoamor, El Mediodía).

3.3. La conjunción *que*, considerada como copulativa hasta la edición de 1916, según se enseña en la de 1771, «junta y enlaza el sentido de dos verbos

dependientes el uno del otro» (1771: 223), como en Los hombres dicen que no quieren riquezas y las buscan.

A partir de la edición de 1854 se pone de relieve que la conjunción copulativa que no debe confundirse con el que pronombre relativo², sobre todo si se tiene en cuenta que la conjunción que actúa como nexo entre dos verbos, y que el pronombre que une un nombre con un verbo, «ó más bien, no es otra cosa que el mismo nombre en otra forma» (1854: 129). De esta manera, en Los hombres que más codician las riquezas dicen que no las apetecen, el primer que es relativo, mientras que el segundo es conjunción.

No obstante, en la edición de 1917 se comenta que la forma que «en su origen, no es más que el mismo pronombre relativo en género neutro y referido a un pronombre complemento directo del verbo de la oración principal» (1917: 340), de tal manera que, por ejemplo, ante la pregunta ¿Qué dices?, se puede contestar Digo eso, donde se advierte que el interrogativo qué responde al demostrativo eso; pero, si se desea explicar este demostrativo, se puede añadir la oración explicativa que no iré, y decir Digo eso, que no iré, donde la oración que no iré explica al pronombre eso, «como una explicativa de relativo a su antecedente» (1917: 340); callado este antecedente, queda la oración sustantiva explicativa Digo que no iré, en la cual «el pronombre que, convertido en conjunción, se refiere al interrogativo qué de la pregunta ¿qué dices?» (1917: 340).

La conjunción copulativa que, como se indica a partir de la edición de 1854, en ocasiones, equivale a la causal porque (En este tiempo cayó también enferma su madre; que rara vez una desgracia viene sola), se emplea con un valor similar al de la conjunción disyuntiva ya o al de otras semejantes (Que venga el amo, que no venga, la fiesta se ha de hacer), sustituye a y más en las expresiones propias del habla familiar (dale que dale), e incluso se usa en lugar de la conjunción copulativa y: Justicia pido, que no gracia.

Por otro lado, se comenta que esta conjunción, unas veces, se suprime, como en *Le rogó fuese a su casa*, y que, otras, es sustituida por el adverbio *como* «convertido en conjuncion» (1917: 340), como en *Me dijo como no podía pagarme en el acto*, que equivale a *Me dijo que no podía pagarme en el acto*.

² En el *Dictamen*, se indica que esta advertencia sería innecesaria si se hubiese ofrecido una idea exacta acerca de esta parte de la oración. Según la Comisión de Gramática, «el que indeclinable de los romances no significa otra cosa que el declinable latino quis, quae, quod, quid, del cual se formó» (1861: 11) y quis, quae, quod, quid «no es otra cosa que la contraccion de is, ea, id, con la conjuncion que» (1861: 11), motivo por el cual, en la línea de los gramáticos filósofos franceses, se subraya que «se dice con toda propiedad que el que es un artículo conjuntivo» (1861: 12).

4. Sobre las conjunciones disvuntivas, definidas en la edición de 1771 como «las que denotan alternativa entre las cosas» (1771: 223) y en la de 1796 como «las que significan division ó alternativa entre las cosas» (1796: 264), en la de 1854 se puntualiza que nos servimos de estas conjunciones «para expresar la diferencia, separacion ó alternativa entre dos ó más objetos ó personas» (1854: 130), v, en la de 1858, entre los objetos y las personas se mencionan las ideas³.

En la edición de 1917 se explica que, aunque el adjetivo disyuntivo «se dice de lo que tiene la virtud de desunir o separar» (1917: 304), aplicado al nombre conjunción, que significa 'unión', y, en Gramática, 'vocablo que sirve para unir dos oraciones', el grupo sintagmático conjunción disyuntiva significa 'unión que desune', expresión que, aunque pueda parecer contradictoria a primera vista, en realidad no lo es, porque tiene esa doble significación,

pues une en la enunciación o en la escritura lo que desune o separa el entendimiento; es decir, que une dos oraciones que expresan juicios que no pueden ser verdaderos o verificarse a un mismo tiempo. Así, cuando decimos: no lo sabes y eres falsa, afirmamos a la vez los dos predicados del sujeto tú; pero si decimos, como en el Quijote, I, 5: O no lo sabes, señora, o eres falsa y desleal, expresamos que si a dicho sujeto $t\acute{u}$ le conviene uno de esos dos predicados, no puede al mismo tiempo convenirle el otro (1917: 304-305).

En la edición de 1771 se citan como conjunciones disyuntivas o (Juan o Francisco), u (siete u ocho) y ya (Ya reía, ya lloraba), y se señala que la conjunción u se emplea en vez de o cuando la palabra siguiente empieza por o. En la de 1796 no se menciona ya.

Desde la edición de 1854 se señala que de las conjunciones disyuntivas o es «la principal y más usada» (1854: 130) y se utiliza para aclarar o explicar lo que antes se ha dicho (El protagonista, o personaje principal de la fábula, es Hércules), por lo que, en la edición de 1917, se apunta que se emplea como «declarativa» (1917: 306).

A partir de la edición de 1854 también se alude al empleo del adverbio ahora repetido en construcciones del tipo de Ahora en verso, ahora en prosa, siempre está escribiendo, donde actúa como conjunción disyuntiva, reducido con frecuencia a ora por aféresis (Ora en verso, ora en prosa, siempre está escribiendo), y a que, en numerosas ocasiones, suelen adquirir el mismo carácter los adverbios ya (ya llorando, ya riendo) y bien (bien en mi casa, bien en la tuya), haciéndose notar que, al repetirse estos vocablos, «suele agregárseles la misma

³ Desde la edición de 1858, de esta manera, se indica que nos servimos de las conjunciones disyuntivas «para expresar la diferencia, separacion ó alternativa entre dos ó más objetos, ideas ó personas» (1858: 139-140).

conjuncion ó, que estan destinados á suplir» (1854: 130): ya en las armas, ya en las letras, o ya en ambas profesiones; Bien por este correo, o bien por el de mañana, espera recibir los despachos.

En la edición de 1870 se advierte que, por lo que respecta a *ahora* (u *ora*), «suelen llamar tambien *distributiva* á esta conjunción» (1870: 159), denominación que, en la de 1880, se extiende a *ya* y *bien:* «Tales conjunciones, empleadas de este modo, suelen llamarse también *distributivas*» (1870: 208).

En la edición de 1917 se citan como conjunciones disyuntivas las formas o, u y ni, empleada en lugar de o por nuestros clásicos al enlazar dos oraciones de las que la primera, aunque afirmativa en la forma, tiene significación negativa: Quienquiera que dijere que D. Quijote de la Mancha ha olvidado ni puede olvidar a Dulcinea (Quijote, II).

En esta edición, las formas *ahora* (u *ora*), *bien* y ya repetidas son incluidas en el § 339, dedicado a las *cláusulas enumerativas o distributivas*, de las que se afirma que vienen a ser «oraciones copulativas o disyuntivas que se distinguen porque empiezan siempre con vocablos o locuciones que indican la contraposición que en ellas se significa» (1917: 306).

Además de las formas indicadas, como voces o locuciones que indican la contraposición expresada en estas cláusulas enumerativas o distributivas se mencionan cual... cual, quien... quien, tal... tal, que... que, cuando... cuando, así como uno... otro, éste... aquél, cerca... lejos, aquí... allí, en casa... en el campo.

5. Las conjunciones adversativas, en la edición de 1771, son definidas como aquellas «que sirven para expresar una oposicion ó contrariedad entre las cosas ó acciones, ó para corregir, ó limitar su significacion» (1771: 224), asignándose este cometido a unidades como mas (Quisiera correr, mas no puedo), pero (El dinero hace ricos, pero no dichosos), cuando (Cuando eso sea, no lo creo), aunque (El juez, aunque severo, es justo) o bien que: La virtud, bien que perseguida, es amable.

En la edición de 1796 se puntualiza que las conjunciones adversativas expresan «alguna oposicion y contrariedad entre lo que se ha dicho, y lo que se pasa á decir» (1796: 265), y a las unidades mencionadas anteriormente se añaden dado que (Dado que no sea muy alabada, siempre es digna de la mayor alabanza) y sino: No se ha de vivir para comer, sino comer para vivir.

En la edición de 1854, se incrementa la relación de nexos conjuntivos adversativos con antes o antes bien (No le debe nada, antes [o antes bien] es su acreedor), mas que (Hágase el bien, y mas que no sea agradecido), siquiera (o siquier⁴)

⁴ Acerca de la forma *siquier*, apócope de *siquiera*, se advierte que en esta época se limita prácticamente sólo al verso.

(Hazme este favor, siquiera sea el último), así como con varios «modos adverbiales» (1854: 131), como a pesar de, con todo eso, no obstante, sin embargo, si bien o como quiera que.

Por otro lado, se hace hincapié en que la conjunción sino no debe ser confundida con la condicional si y el adverbio de negación no, observación que se seguirá haciendo en todas las ediciones posteriores y en los manuales de corrección idiomática de nuestros días.

En la edición de 1917 se alude a la concisión, vigor y elegancia que suele detectarse en las estructuras con sino (No estudia Leyes, sino [estudia] Medicina), cuyo valor adversativo se ve reforzado a veces por la locución adverbial al contrario (No quiero que venga, sino, al contrario, que no vuelva a ponerse delante de mí), haciéndose notar que cuando los verbos de las dos oraciones son distintos o, siendo el mismo, se repite en la segunda oración, suele añadírsele la conjunción que (Con esta mira no se redujeron a proteger la propiedad de la tierra y del trabajo, sino que propasaron a excitar y dirigir con leyes y reglamentos el interés de sus agente) y que, en ocasiones, presenta el valor de partícula exceptiva equivalente a excepto o solamente: Nadie lo sabe sino Antonio.

Sobre las conjunciones pero y empero se explica que se diferencian en que pero se sitúa siempre a la cabeza de su oración (Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre; pero no más justicia que las informaciones del rico [Cervantes, Quijote, II, XLII]) y empero puede colocarse detrás de la primera palabra: Enseñaban cosas más devotas que curiosas [...], eran empero aquellas palabras eficaces y de gran fuerza (Rivadeneyra, Vida de San Ignacio).

De aunque se señala que tomó el valor de conjunción adversativa del que tenía originariamente de conjunción subordinante concesiva⁵: Es menester que todos vivan, aunque maldita la falta que hace a los más la existencia de algunos (Hartzenbusch, El Lugareño en Madrid), y de mas, que «es la adversativa más atenuada» (1917: 310), que se encuentra separada de la oración anterior por una leve pausa: No tenía celada, mas a esto suplió su industria (Cervantes, Quijote, I, I).

Acerca del adverbio de tiempo antes se afirma que se utiliza también como conjunción adversativa, «denotando contrariedad y preferencia en el sentido de una oración respecto del de la otra» (1917: 310) (No me respondió palabra, antes me volvió las espaldas [Cervantes, Quijote, II, XXIII]), y que

⁵ En esta edición se dedica un apartado al estudio de las oraciones subordinadas adverbiales concesivas, de las que se afirma que son, dentro del grupo de las subordinadas adverbiales, lo que las adversativas entre las coordinadas, ya que la subordinada concesiva «expone una objeción real o posible a lo dicho en la oración principal, denotando a la vez que dicha objeción, aun concedida, no invalida lo afirmado en aquélla» (1917: 402-403).

algunas veces se refuerza con el adverbio bien o las locuciones adverbiales al contrario o por el contrario: No le debe nada, antes bien (al contrario o por el contrario) es su acreedor.

6. Las conjunciones condicionales, en la edición de 1771, son concebidas como «las que envuelven alguna condicion, ó denotan necesidad de alguna circunstancia» (1771: 224), citándose como unidades de este tipo si (Puedes venir si quieres) y «sino» (1771: 224): Sino⁶ estudias serás ignorante.

En la edición de 1796, tras reproducirse la caracterización anterior, se elimina sino y a la forma si (Si aspiras a ser docto, estudia) se añaden las unidades como (Como aprendas la lección, la sabrás) y con tal que: Diviértete, con tal que cumplas con tu obligación.

En la edición de 1854, acerca de la naturaleza de estas conjunciones se afirma que «denotan alguna condicion, ó la necesidad de que se verifique alguna circunstancia» (1854: 131), agregándose a las mencionadas en la anterior, las unidades siempre que (Adelantarás en tu carrera, siempre que te apliques como hasta aquí), dado que (Dado que resuelvas ordenarte, te cederá la capellanía) y ya que: Ya que se quema la casa, calentémonos todos.

Asimismo, se hace notar que la conjunción si, en ocasiones, en lugar de condición, denota duda (¿Si lloverá esta tarde?) y que también deja de ser condicional, al menos de manera explícita, cuando se utiliza para enfatizar el contenido significativo del enunciado: ¡Si parece mentira lo que está pasando!

Por otro lado, se recuerda que en autores antiguos se registra el empleo del adverbio donde con el significado del si condicional: Que si esto él hace sin quitarme la vida, yo volveré a mejor discurso mis pensamientos; donde no, no hay sino rogarle que absolutamente tenga misericordia de mi alma (Cervantes, Quijote, ı, xxvii).

En la edición de 1917 se puntualiza que en el período condicional el entendimiento puede concebir la relación entre la oración subordinada (prótasis) y la principal (apódosis) de tres maneras distintas a las que corresponden otras tantas formas de expresión, y así se habla de condicionales de relación necesaria (Si vuelves, te espero), de relación imposible (Si hubieras contestado, te habrían aprobado) y de relación contingente: Si te pidiere amparo, no le deseches; Si me convidares a comer, te acompañaría.

Otra aportación notable de esta edición es la interpretación de las construcciones condicionales elípticas, que se dan cuando el período hipotético se nos ofrece en relación con otra oración anterior a la que se subordina

⁶ En esta edición, como se ve, se escribe sino en lugar de si no, en que se combinan la conjunción condicional si y el adverbio de negación no.

la apódosis condicional, que suele callarse (Te lo digo por [que te enteres] si no lo sabes) o indicarse a veces por un adjetivo (Guarde para su regalo / Esta sentencia un autor: / Si el sabio no aprueba, [es] malo; / Si el necio aplaude, [es] peor [Iriarte, Fábulas]) o sustantivo (Si esto no agrada al infeliz polaco, ¡[hay que tener] paciencia! [Bretón, Epístola]), llegándose, en algunos casos, a callarse la apódosis del primer período hipotético y la prótasis del segundo cuando se contraponen: Si quieres ayudarme, [ayúdame]; si no [quieres ayudarme], yo veré quién me ayude.

7. A propósito de las conjunciones causales, en la edición de 1771 se señala que son «las que expresan causa ó motivo» (1771: 224), considerándose como tales porque (No pudo asistir porque estaba ausente), pues (Sufre la pena pues lo quieres) y pues que: Bien lo habrá examinado pues que lo ha resuelto.

En la edición de 1796 se indica que dichas conjunciones son las que preceden a las oraciones en que se expresa la «causa ó razon de alguna cosa que queda dicha» (1796: 265).

En la edición de 1854, a las unidades conjuntivas mencionadas se añaden puesto que (Sin duda está malo, puesto que no ha venido), cómo, equivalente a por qué, cuando se usa en estructuras interrogativas (¿Cómo niega usted hoy lo que afirmaba ayer?) y el modo adverbial una vez que, al que, junto con pues que y puesto que, se considera variante estilística de pues «para dar más variedad á la frase» (1854: 132).

En la edición de 1917, como adelantábamos al comienzo, se distinguen dos tipos de oraciones causales, las coordinadas, que expresan «la razón o causa lógica» (1917: 354) de lo que se manifiesta en la otra oración (Lo habrá examinado, pues que lo ha resuelto), y las subordinadas sustantivas que desempeñan la función de complemento circunstancial, que expresan «el motivo o la causa real del efecto que se indica en la oración principal» (1917: 354): Huyó porque no tenía armas para defenderse.

8. Las conjunciones continuativas, en la edición de 1771, son interpretadas como «las que sirven para continuar la oracion» (1771: 224), misión que cumplen mientras (Yo velaba mientras él dormía), pues (Digo, pues, que salí de aquel peligro) y «asíque»⁷: Asíque, como ya queda visto, no tuvo razón para ausentarse.

En la edición de 1796, de la relación de conjunciones continuativas ofrecida en la anterior se elimina mientras, se añaden puesto que y supuesto que (Puesto [o supuesto] que te favorecen, muéstrate agradecido), y asíque se representa gráficamente así que.

⁷ Asíque, escrito de esta manera en esta edición.

En la edición de 1854 se explica que la conjunción *pues*, incluida previamente entre las causales, es también continuativa, como se comprueba en el ejemplo *Repito*, *pues*, *que esa*, *y no otra*, *fue la causa del alboroto*, e ilativa, según se verá después, e incluso «se convierte en adverbio cuando se emplea para dar una respuesta afirmativa, v. gr.: ¿Conque dices que te faltó al respeto?—PUES» (1854: 132).

En la edición de 1867 se indica que estas conjunciones sirven «para *continuar* y apoyar lo que acaba de decirse ó se dice en seguida» (1867: 144), y, desde la de 1870, vuelve a señalarse que son las que sirven «para *continuar* y apoyar la oracion» (1870: 161).

En la edición de 1917, en el apartado dedicado a la coordinación consecutiva, conservando los ejemplos propuestos desde la edición de 1854, se comenta que la conjunción pues, además de ilativa, es continuativa, y se puntualiza que «nos servimos de ella en las transiciones, para continuar y apoyar la oración» (1917: 313), valor que se detecta, asimismo, en el modo conjuntivo así que.

9. Las conjunciones comparativas son tratadas por primera vez en la edición de 1796, donde son definidas como «las que hacen comparacion de unas cosas y oraciones con otras» (1796: 266). En esta edición, se citan como unidades propias de dicho tipo de conjunciones como (La imitación es como el alma de la poesía), así y así como: Así como el alma anima el cuerpo, así la imitación da alma y vida a las expresiones e imágenes.

En la edición de 1854 se puntualiza que tales conjunciones son «las que hacen *expresa comparacion* de unas cosas y oraciones con otras» (1854: 132), agregándose a los nexos mencionados en la de 1796 *como que: No es mucho que le haya desconocido, como que no había vuelto a verle desde que era niño.* A propósito de estas palabras y otras que, «consideradas de un modo absoluto, no son sino adverbios» (1796: 133), se explica que «vienen á convertirse en conjunciones» (1796: 133) cuando unen entre sí «dos ó más términos de una comparacion» (1796: 133).

En la edición de 1917 se puntualiza que las oraciones comparativas son aquellas «en que expresamos el resultado de la comparación de dos conceptos que mirados desde el punto de vista del *modo, cualidad* o *cantidad* de los mismos, se nos ofrecen como semejantes, iguales o desiguales» (1917: 376).

En su explicación, se dedica una parte a las comparativas de modo, y otra, a las comparativas de cantidad, de las que se afirma que difieren de las anteriores «en que expresan el resultado de la comparación de dos conceptos considerados desde el punto de vista de la intensidad o grado de los mismos o de su número o cantidad» (1917: 379), especificándose que pueden ser de

igualdad o equivalencia (Tal fiesta celebráis, cuales obras hacéis [Ávila, Tratado de la Eucaristía]) y de desigualdad: Pedro escribe más novelas que comedias.

10. Las conjunciones finales, como las anteriores, son estudiadas por primera vez en la edición de 1796, en la que se señala que son «las que denotan el fin y objeto de la oracion á que dan principio» (1796: 266), reconociéndose como tales para que (Se proponen los premios de la virtud para que la amemos), porque (El Maestro se afana porque adelanten sus discípulos) y a fin de que: Les pondera los males de la ociosidad a fin de que huyan de ella.

En la definición de la edición de 1854 se puntualiza que estas conjunciones son «las que preceden á una oracion que explica el fin ú objeto de otra ú otras anteriores» (1854: 133), como se puede apreciar en los ejemplos propuestos en la edición de 1796, que se reproducen.

En la edición de 1917, las oraciones finales son interpretadas como sustantivas que desempeñan la función de complemento indirecto. Este tipo de oraciones «como su nombre indica, expresan el fin o la intención con que se ejecuta lo que se afirma en la oración principal, de cuyo verbo son complemento indirecto» (1917: 352).

11. Como se indica en la edición de 1854, donde se explican por primera vez, se aplica el calificativo ilativas «á las conjunciones que sirven para enunciar una consecuencia, una deduccion natural de lo que ántes se ha expuesto» (1854: 133), misión que cumplen conque (Te educó, te dio carrera y te acude en todas tus necesidades; conque no tienes motivo sino para estarle muy agradecido), luego (Anoche le vi en el teatro; luego no será tan grave su dolencia), pues (¿No quiere seguir los consejos de sus amigos? Pues él lo llorará algún día) y por consiguiente: Gasta más de lo que tiene; por consiguiente, no tardará mucho en arruinarse.

En la edición de 1917, según se ha indicado anteriormente, se distinguen oraciones consecutivas coordinadas y subordinadas adverbiales. En las primeras, que van unidas por «conjunciones coordinantes consecutivas, llamadas también ilativas» (1917: 312), se señala como característica fundamental la inversión de la enunciación de los dos juicios de las oraciones causales entre los que el entendimiento concibe una relación lógica de causa a efecto, como se puede ver en Anoche lo vi en el teatro; luego no será tan grave su dolencia, en Pienso, luego existo, o en Gasta más de lo que tiene; por consiguiente, no tardará mucho en arruinarse, donde se enuncia, en primer lugar, el juicio que se considera como causa y, en segundo, el que se concibe como efecto lógico.

En la explicación de las oraciones consecutivas subordinadas adverbiales, como ya se ha indicado anteriormente, se establece que «no son más que una especie de las comparativas de desigualdad» (1917: 394), que expresan la consecuencia de una acción, circunstancia o cualidad indicada en la oración

principal, a la que se unen «mediante el relativo neutro que, el cual se refiere a los antecedentes tanto, tan, tal, de modo, de manera, así, expresos en la oración principal y callados rara vez» (1917: 394): Menudearon sobre D. Quijote aventuras tantas, que no se daban vagar unas a otras (Cervantes, Quijote, II, LVIII); Tal me habló, que no supe qué responderle (Cervantes, Quijote, II, LVIII); Yo la castigaré de modo que de aquí adelante no se desmande (Cervantes, Quijote, II, LVIII).

12. La conjunción, habiendo sido presentada en un principio, en la edición de 1771 de la *GRAE*, como una *palabra* que sirve para juntar, atar o trabar entre sí las demás partes de la oración, más adelante se reconoce que sus unidades no sólo sirven para unir o trabar palabras, sino también unas oraciones y sentencias con otras. En la de 1796, por un lado, se considera que la conjunción es *parte de la oración* y, por otro, se apunta que une palabras y oraciones. En la de 1870 se establece que la conjunción es aquella *palabra* o *frase* que sirve para denotar la relación que existe entre dos oraciones o entre dos proposiciones de una misma oración, puntualizándose que, cuando aparentemente junta palabras dentro de una oración, es porque se encuentran elididos los restantes elementos de la estructura oracional o proposicional.

Desde esta edición hasta la de 1916 se señala que la conjunción es palabra *indeclinable*, igual que el adverbio y la preposición, y que, además de denotar una relación de enlace, determina su naturaleza. En la de 1880, habiéndose reproducido la definición de la de 1796, se indica que la conjunción es aquella parte de la oración que sirve para enlazar las palabras y las oraciones unas con otras, y, en la de 1883, se especifica que es aquella parte de la oración que sirve para denotar el enlace entre dos o más palabras, cláusulas u oraciones. En la de 1917, sustituido el término *indeclinable* por *invariable* y teniendo en cuenta lo afirmado en las de 1796 y 1880, se la define como la palabra invariable que sirve para denotar el enlace entre dos o más palabras u oraciones.

Las conjunciones, como se advierte desde la edición de 1870, además de indicar una relación de enlace, determinan la naturaleza del mismo. Atendiendo a este criterio, en la de 1771 se distinguen seis clases: copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales y continuativas; en la de 1796 se añaden dos más, las comparativas y finales, a las que en la de 1854 se suman las ilativas. En la Analogía de la edición de 1917 se mencionan cinco tipos de conjunciones por la naturaleza de su enlace (copulativas, disyuntivas [en cuyo grupo se incluyen las enumerativas o distributivas], adversativas, causales [de causa lógica] y consecutivas [ilativas y continuativas]), distinguiéndose en la Sintaxis otras tantas clases de oraciones coordinadas; en esta otra parte de la Gramática, las finales y las causales (de causa real)

se encuentran incluidas entre las oraciones subordinadas sustantivas en las funciones de complemento indirecto y circunstancial, respectivamente, y el grupo de las subordinadas adverbiales comprende las de lugar, temporales, de modo, comparativas, las restantes consecutivas («especie de las comparativas de desigualdad» [1917: 394]), condicionales y concesivas.

En la edición de 1771, las conjunciones, por su forma, son divididas en simples, las que constan de una sola palabra, y compuestas, las que constan de dos palabras separables por naturaleza, pero unidas por el uso, a las que se agregan otras expresiones integradas por dos o más voces separadas que sirven de conjunciones. En la edición de 1854 se apunta que hay conjunciones de una sola palabra (las simples) y otras que constan de dos o más (las compuestas). En la de 1870, las conjunciones del segundo tipo reciben las denominaciones de compuestas, frases o modos conjuntivos, y, desde la de 1874, compuestas o modos conjuntivos.

Bibliografía

- Calero Vaquera, Ma.L., Historia de la gramática española (1847-1920), Madrid, Gredos,
- GÓMEZ ASENCIO, J.J., Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847), Ediciones Universidad de Salamanca, 1981.
- LALLOT, J., La grammaire de Denys le Thrace, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989.
- Nebrija, A. de, Gramática de la lengua castellana, edición crítica de A. Quilis, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1992.
- RAMAJO CAÑO, A., Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas, Ediciones Universidad de Salamanca, 1987.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de Autoridades (1726-1739), edición facsímil, Madrid, Gredos, 1963.
- Real Academia Española, Gramática de la lengua castellana, Madrid, por D. Joachín de Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1771.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Gramática de la lengua castellana, Madrid, por la Viuda de D. Joaquín Ibarra, Impresora de la Real Academia, 1796.
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Castellana, 4ª ed., Madrid, Imprenta de D. Gregorio Hernando, 1803.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Gramática de la lengua castellana, Madrid, en la Imprenta Nacional, 1854.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Dictámen de la Comision de Gramática, Madrid, Imprenta Nacional, 1861.
- Real Academia Española, Gramática de la lengua castellana, Madrid, Imprenta y estereotipia de Manuel Rivadeneyra, 1870.

- Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1874.
- Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Gregorio Hernando, 1880.
- Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando), Impresores y Libreros de la Real Academia Española, 1916.
- Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando), Impresores y Libreros de la Real Academia Española, 1917.
- Real Academia Española, *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1931.
- Real Academia Española, Esbozo de una nueva gramática de la lengua española, Madrid, Espasa Calpe, 1973.
- ROBINS, R.H., Breve historia de la Lingüística, 6ª ed., Madrid, Paraninfo, 1992.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, F., *Minerua o De causis linguae latinae*, introducción y edición de E. Sánchez Salor; edición de C. Chaparro Gómez, Cáceres, Institución Cultural «El Brocense», Excma. Diputación Provincial de Cáceres y Universidad de Extremadura, 1995.
- Val Álvaro, J.F., Ideas gramaticales en el «Diccionario de Autoridades», Madrid, Arco/Libros, 1992.